



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

931

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

17 NOV 2023

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 33303 de fecha 27 de octubre de 2023, mediante el cual ingresó el Oficio N° 332-2023-SUNAFIL/GG de fecha 09 de junio de 2023; y, el "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y el Gobierno Regional de Piura".

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los cuales precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con fecha 02 de junio de 2023, de conformidad a la atribución establecida en el literal k del artículo 21 de la Ley N° 27867, el Gobierno Regional de Piura suscribió el "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y el Gobierno Regional de Piura", cuyo objeto es el siguiente: "El presente Convenio Marco tiene por objeto ejecutar acciones conjuntas para promover y desarrollar la formalización laboral y fomentar una cultura de cumplimiento y respeto a los derechos laborales y de la seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de su jurisdicción, impulsando mecanismos de colaboración interinstitucional, intercambio de información, actividades de capacitación, actividades conjuntas de orientación y asistencia técnica, siendo el público: empleadores, trabajadores y personas vulnerables. Durante la ejecución del presente Convenio Marco se podrán suscribir Convenios Específicos que a su vez ejecutarán las actividades propuestas y aprobadas por **LAS PARTES**";

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, **promoviendo** la inversión pública y privada y **el empleo** y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"; (**Énfasis agregado**)

Que, el artículo 6 de la norma citada en el párrafo anterior, prescribe que: "El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.";

Que, en ese mismo sentido, el artículo 10 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", prescribe las competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización, señalando, entre otras, la siguiente competencia compartida: "g) **Competitividad regional y la promoción de empleo productivo en todos los niveles, concertando los recursos públicos y privados**";

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 48 de la referida Ley N° 27867, regula las funciones de los gobiernos regionales en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa, indicando, entre otras, las siguientes: "a) **Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de trabajo, promoción del empleo y fomento de la pequeña y micro empresa, con la política general del gobierno y los planes sectoriales; b) Incorporar la promoción del empleo productivo en los planes de desarrollo regional concertados; d) Promover el diálogo y la concertación con las organizaciones representativas de los trabajadores, empleadores**



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

931

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

17 NOV 2023

y sectores de la sociedad vinculados, en materia de trabajo, promoción del empleo, formación profesional y fomento de la micro y pequeña empresa; f. Conducir y ejecutar los procedimientos de promoción del empleo y fomento de la pequeña y microempresa, (...); h) Conducir y ejecutar acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo y bienestar social, concertando con entidades públicas y privadas, así como con organizaciones representativas de la región. Del mismo modo, hacer cumplir las normas de prevención y de protección contra riesgos ocupacionales; i) Dirigir y ejecutar en el ámbito regional la política nacional de promoción del empleo, capacitación y formación profesional, promoviendo la normalización y certificación de competencias laborales; k) Promover la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo; l) Fomentar la formación profesional de los recursos humanos de las empresas de la región como un mecanismo de mejoramiento de los ingresos, la productividad y competitividad a través de actividades de capacitación, provisión de información y transferencia tecnológica.”;

Que, de acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 29981, “Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, la SUNAFIL tiene como funciones generales, entre otras, las siguientes: “f) Fomentar y brindar apoyo para la realización de actividades de promoción de las normas sociolaborales, así como para el desarrollo de las funciones inspectivas de orientación y asistencia técnica de los gobiernos regionales; g) Prestar orientación y asistencia técnica especializada dentro de su ámbito de competencia; j) Suscribir convenios de gestión con los gobiernos regionales en materia de su competencia.”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe lo siguiente: “88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles; 88.2 Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral; (...)”;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de agosto de 2013, se aprobó la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 “Normas y procedimientos para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional”, y es conforme a ella que se formaliza la aprobación del “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y el Gobierno Regional de Piura”;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante y/o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 931 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

17 NOV 2023

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el “*Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y el Gobierno Regional de Piura*”, suscrito el 02 de junio de 2023, el mismo que consta de quince (15) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura y demás Unidades de Organización pertinentes, en la forma y modo de Ley para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran, de una parte, **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL**, con Registro Único de Contribuyente N° 20555195444, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 655, Piso 2, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Superintendente (e), señora **FLOR MARINA CRUZ RODRÍGUEZ**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 18097393, según Resolución Ministerial N° 120-2023-TR, que, en adelante se denominará **LA SUNAFIL**; y, de la otra parte, **EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramon S/N - Urb. San Eduardo del distrito, provincia y departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor **LUIS ERNESTO NEYRA LEON** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41623184, acreditado para el periodo de gobierno regional 2023 - 2026, según Resolución N° 0005-2023-JNE, que en adelante se denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**.

Toda referencia a **LA SUNAFIL** y **EL GOBIERNO REGIONAL**, realizada en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

El presente Convenio Marco se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LA BASE LEGAL

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.3. Ley N° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo.
- 1.4. Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 1.5. Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.
- 1.6. Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo.
- 1.7. Decreto Supremo N° 019-2006-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo.
- 1.8. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.9. Decreto Supremo N° 010-2022-TR, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.
- 1.10. Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.
- 1.11. Resolución de Gerencia General N° 180-2022-SUNAFIL-GG, que aprueba el Manual de Procedimientos N° 001-2022- SUNAFIL/OPP denominado “Manual de Procedimientos del Proceso PE2 Gestión de Modernización Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL”.

La mención a las normas citadas en la presente cláusula, incluye sus modificatorias, complementarias o sustitutorias.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

LA SUNAFIL, creada mediante la Ley N° 29981, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias.

EL GOBIERNO REGIONAL, de acuerdo a la Ley N° 27867, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Ejerce jurisdicción en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial conforme a Ley.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto ejecutar acciones conjuntas para promover y desarrollar la formalización laboral y fomentar una cultura de cumplimiento y respeto a los derechos laborales y de la seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de su jurisdicción, impulsando mecanismos de colaboración interinstitucional, intercambio de información, actividades de capacitación, actividades conjuntas de orientación y asistencia técnica, siendo el público: empleadores, trabajadores y personas vulnerables.

Durante la ejecución del presente Convenio Marco se podrán suscribir Convenios Específicos que a su vez ejecutarán las actividades propuestas y aprobadas por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:

4.1. LA SUNAFIL se compromete a:

- 4.1.1. Establecer mecanismos de colaboración interinstitucional de interés común, que contribuyan al cumplimiento y respeto a los derechos sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo.
- 4.1.2. Efectuar actividades de orientación y promoción en materia sociolaboral, de seguridad y salud en el trabajo y derechos fundamentales laborales, previa coordinación entre **LAS PARTES**.
- 4.1.3. Diseñar y ejecutar campañas de promoción y difusión conjunta respecto al cumplimiento de la normativa sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, dirigidas a empleadores y trabajadores de empresas ubicadas en el ámbito de competencia de **EL GOBIERNO REGIONAL**.
- 4.1.4. Coordinar con **EL GOBIERNO REGIONAL** la instalación de piezas gráficas (banners, afiches y otros) y difusión de contenidos audiovisuales para informar sobre los servicios que brinda **LA SUNAFIL** previa coordinación y autorización de las unidades orgánicas pertinentes.



4.1.5. Coordinar con **EL GOBIERNO REGIONAL** la posibilidad de realizar dentro de las instalaciones de su propiedad, acciones de orientación o promoción, entre otras afines al presente Convenio Marco a favor de los trabajadores y empleadores del sector privado en el ámbito de la jurisdicción de **EL GOBIERNO REGIONAL**; asimismo, se podrá coordinar la difusión de material informativo y orientador elaborado por **LA SUNAFIL**, a través de diversos canales de comunicación con los que cuentan **LAS PARTES**, información que se encontrará vinculada a las obligaciones de los empleadores y derechos de trabajadores.

4.1.6. Intercambiar información disponible de interés común, sobre aspectos vinculados al objeto del presente Convenio Marco, con las reservas de la información sensible o confidencial de **LAS PARTES** conforme lo establece la normativa vigente.

4.1.7. Brindar el apoyo necesario para la ejecución de las actividades establecidas en el presente convenio y en los Convenios Específicos que pudieran ser suscritos.

4.1.8. Efectuar coordinaciones necesarias que conlleven a proponer un cronograma tentativo de actividades y otros compromisos que se originen del presente Convenio Marco.

4.2. **EL GOBIERNO REGIONAL** se compromete a:

4.2.1. Apoyar y participar en las acciones de orientación y promoción, así como, campañas de difusión en materia sociolaboral, de seguridad y salud en el trabajo y derechos fundamentales laborales.

4.2.2. Brindar facilidades para la instalación de piezas gráficas (banners, afiches y otros) y difusión de contenidos audiovisuales para informar sobre los servicios que brinda **LA SUNAFIL** previa coordinación.

4.2.3. Prestar las instalaciones para el desarrollo de las acciones de orientación o promoción, entre otras afines al presente Convenio Marco a favor de los trabajadores y empleadores del sector privado en el ámbito de la jurisdicción de **EL GOBIERNO REGIONAL**.

4.2.4. Apoyar en la difusión de material informativo y orientador elaborado por **LA SUNAFIL**, a través de diversos canales de comunicación con los que cuente.

4.2.5. Intercambiar información disponible de interés común, sobre aspectos vinculados al objeto del presente Convenio Marco, con las reservas de la información sensible o confidencial de **LAS PARTES** conforme lo establece la normativa vigente.

4.2.6. Brindar las facilidades necesarias para que la Intendencia Regional de Piura de **LA SUNAFIL** pueda incorporarse y participar en todas las comisiones regionales e instancias multisectoriales que lidera y conduce **EL GOBIERNO REGIONAL**, en asuntos vinculados con el ordenamiento jurídico sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo.

4.2.7. Brindar el apoyo necesario para la ejecución de las actividades establecidas en el presente convenio y en los Convenios Específicos que pudieran ser suscritos.



4.2.8. Efectuar coordinaciones necesarias que conlleven a proponer un cronograma tentativo de actividades y otros compromisos que se originen del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de **dos (02) años** a partir de la fecha de su suscripción, renovable automáticamente por el mismo período, si ninguna de **LAS PARTES** comunica su voluntad de resolverlo treinta (30) días calendario previo al vencimiento del referido periodo.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO

LAS PARTES podrán introducir de mutuo acuerdo modificaciones al presente Convenio Marco, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia, las cuales se realizarán mediante la suscripción de una adenda, que constará por escrito y será suscrita bajo la misma modalidad y formalidades con que se suscribe el presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde con sus competencias; en consecuencia, el presente Convenio Marco podrá declararse concluido previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

En este caso, **LAS PARTES** acuerdan que la conclusión del presente Convenio Marco no perjudicará la continuación de las acciones iniciadas que se encuentren pendientes de concluir.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA INTEGRIDAD

LAS PARTES declaran que los actos de los servidores públicos durante la ejecución de los compromisos contenidos en el presente Convenio Marco se sujetan a los principios y deberes de la función pública, conforme la Ley del Código de Ética de la Función Pública, y demás normativa vigente sobre la materia.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de **LAS PARTES**, previa comunicación escrita, por las siguientes causales:

- 9.1. Por acuerdo de **LAS PARTES**.
- 9.2. Cuando una de **LAS PARTES** incumpliera con uno o más de los compromisos asumidos en el presente Convenio Marco, en cuyo caso la otra parte requerirá su cumplimiento mediante comunicación escrita, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de



sucedido el incumplimiento, bajo apercibimiento de resolverse el presente Convenio Marco.

- 9.3. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito que no permita que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con uno o más de los compromisos asumidos. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.

La conclusión del presente Convenio Marco surtirá efectos a los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la causal que la motiva, sin perjuicio de continuar realizando las actividades que a esa fecha se encuentren desarrollándose hasta su culminación programada.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COORDINACIÓN

Para efectos de la coordinación y ejecución del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores:

- Por **LA SUNAFIL**
 - El Intendente Regional de Piura.
- Por **EL GOBIERNO REGIONAL**
 - El/La director (a) de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, o a quien este designe.

Los coordinadores designados se reunirán cada vez que sea necesario a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**. Sin perjuicio de ello, se establece que los coordinadores pueden comunicarse a través de correspondencia escrita o mediante correo electrónico institucional.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

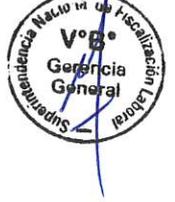
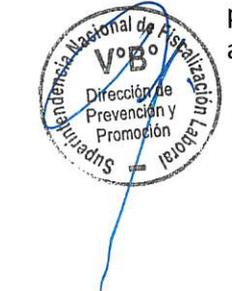
El presente Convenio Marco no irrogará gasto alguno a **LAS PARTES**. En caso sea necesario, **LAS PARTES** asumirán los gastos que le correspondan para la ejecución del mismo, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES utilizarán la información que se transfiera para los fines y objetivos propios de cada institución y dentro del marco legal aplicable para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, efectuarán un tratamiento de datos personales conforme a la legislación sobre la materia.

La información obtenida por la contraparte durante o como consecuencia del cumplimiento de sus compromisos, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al presente Convenio Marco tendrán carácter confidencial, por tanto, no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a **LAS PARTES**, sin autorización expresa. Esta obligación permanecerá vigente aún después de concluido el presente Convenio Marco.

En el supuesto caso que se tomara conocimiento que la reserva de tal información y/o demás elementos pudieran verse comprometidos, la parte afectada comunicará de inmediato a la otra parte mediante oficio para que se apliquen las medidas de seguridad y acciones que la situación amerite



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del presente documento. Cualquier variación de este deberá ser puesta en conocimiento de la contraparte mediante comunicación escrita, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles luego de producirse el cambio.

Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efectos en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso que surgiera alguna controversia con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** la resolverán mediante el trato directo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio Marco, dejando constancia de ello mediante adenda, en caso de corresponder.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA CONFORMIDAD

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pueda invalidarlo.

LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco en señal de conformidad en dos (2) originales de igual valor, a los 02 días del mes de Junio de 2023.

FLOR MARINA CRUZ RODRÍGUEZ
SUPERINTENDENTA
Superintendencia Nacional de Fiscalización
Laboral

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL
LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL
Gobierno Regional de Piura

